AUTO

Radicado No. 700013121001-2019-00021-00

Sincelejo, abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Edwin Manuel Mercado Yepes.
Opositores: Sin Opositor Reconocido.
Predio: "Buenos Aires - Miramar"

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, evidencia el despacho que en efecto en el periodo probatorio, se omitió ordenar de oficio el decreto de la práctica de avalúo comercial del inmueble solicitado en restitución, siendo dicha prueba esencial al momento de dictar el respectivo fallo, por lo que de oficio se ordena la práctica de la misma.

Por lo tanto, ante la carga de este juzgado de ordenar las pruebas de oficio que hagan falta, y como quiera que el término del periodo probatorio establecido mediante providencia de fecha 13 de enero del año 2020, se encuentra vencido, se hace necesario, la ampliación del periodo probatorio por un término de veinte (20) días más.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Amplíese el periodo probatorio en el presente proceso por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Prueba Pericial.

2.1. Decrétese la práctica de **avalúo comercial** sobre el predio denominado ***"Buenos Aires - Miramar"***, ubicado en el corregimiento de Pijiguay, jurisdicción del municipio de Ovejas, Sucre, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 342- 90820 y número predial 70-508-00-01-00-00-0002-0042-0-00-00-0000, con el objeto de determinar su valor comercial actual, con especificación del precio de la hectárea de tierra, las mejoras realizadas en cada una de ellos, el acrecimiento de su valor desde la fecha de vinculación de los ocupantes hasta la presente, y todos los elementos inherentes a tales evaluaciones.

Para tal fin, **OFÍCIESE** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, a efectos de que a través de la Coordinadora de Avalúos y del Subdirector de Catastro de dicha entidad, se sirva **DESIGNAR** peritos avaluadores especializados de Bienes Inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del Decreto 4829 de 20 de diciembre de 2011.

Por secretaria, póngase a disposición del perito el expediente a fin de que proceda a sustraer los datos necesarios para la elaboración de la experticia, si a bien lo estima conveniente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6db13edc592364bc8dfe24925dbd43788b59acfda4b543d119c1d84e127a2236
Documento generado en 06/04/2021 05:13:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica